



Firmado digitalmente por:
FARRO MORI Luis Enrique FAU
20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 17:31:41-0500

Resolución Jefatural

N° 000059-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Lima, 21 de mayo del 2025

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Firmado digitalmente por:
LAZO MORENO Willy Enrique FAU
20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/05/2025 16:08:16-0500

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Firmado digitalmente por:
MONTERO YUPANQUI Carlos Alberto
FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/05/2025 16:51:20-0500

VISTOS:

La Carta N° 001-2025-OP-PR34/RL presentada por el Consorcio Educativo Lima; el Informe N° 000011-2025-RSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ y el Memorando N° 000724-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR, emitidos por la Equipo de Trabajo de Infraestructura y el Informe N° 000256-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG, del Equipo de Trabajo de Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, el modelo organizacional, los procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 29-A del MOP del PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, el Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 034-MINEDU/UE-108-1, ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en dicha normativa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento referido, es de aplicación supletoria al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción





Resolución Jefatural

con Cambios las disposiciones legales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, que desarrolla el siguiente concepto: “(...) *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión del interés general...*”;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, precisa que: “El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”; asimismo, el numeral 94.2 del artículo referido establece que “El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes”; de igual forma, el numeral 94.5 del referido artículo, señala que “Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, éste se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”; finalmente, se tiene que el numeral 94.6 dispone: “En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;

Que, en su condición de organismo técnico especializado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Dirección Técnico Normativo emite pronunciamientos vinculantes, entre los cuales se tiene el contenido en la Opinión N° 113-2019/DTN, que señala en su numeral 2.1.1 lo siguiente: **“(...) Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes”;** igualmente, en el segundo párrafo del numeral 2.1.4 de la citada Opinión se expone que: **“(...) las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación aprobada o consentida (con las observaciones formuladas) pueda ser alterado cuando hubiera sido previamente aprobado por la Entidad mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada (...);”**

Expediente: I-012403-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=ja25f1hmuPk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, también se tiene la Opinión N° 095-2021/DTN del OSCE mediante la cual se determina en su conclusión que: *“...la Entidad hacia efectivo el cobro de las penalidades mediante las deducciones correspondientes de las valorizaciones o de la liquidación de obra que contemplaba aquellos conceptos que, en aplicación de las condiciones contractuales y normativas, sustentaban la obtención del costo real de la obra, cautelando que **el saldo a favor de alguna de las partes –y su posterior pago– guarde correspondencia con las prestaciones ejecutadas por cada una de ellas** y con las obligaciones originadas en el contrato”;*

Que, de conformidad con el numeral 24.6 del artículo 24° del Reglamento PEC, respecto del expediente técnico en concurso oferta a precios unitarios, contempla que: *“La variación del monto del contrato original es el resultado del presupuesto de obra determinado en el expediente técnico, el cual constituye el nuevo monto del contrato original y sirve para la determinación de los adelantos, las prestaciones adicionales, deductivos, en caso correspondan, respecto del componente de ejecución de obra”;*

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, la Unidad Ejecutora 108 – Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO EDUCATIVO LIMA (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la: *“Elaboración de expediente técnico detallado y ejecución de obra: Intervención de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en locales educativos – Relación de Ítems – Paquete Ancash 4 – Ítem 02 CL N° 022436”*, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 034-MINEDU/UE-108-1, con un costo total de S/. 2'516,031.14 (Dos millones quinientos dieciséis mil treinta y uno con 14/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de: i) Elaboración de expediente técnico: sesenta (60) días calendario; y, ii) Ejecución de obra: ciento veinte (120) días calendario;

Que, de igual forma, con fecha 06 de enero de 2021, la Entidad y el Sr. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la: *“Supervisión de Ejecución y Liquidación de Obra de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en el Local Educativo con Código de Local N° 022436 – Región Ancash”*, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 062-2020-MINEDU/UE-108.1, con un costo total de S/. 178,904.04 (Ciento setenta y ocho mil novecientos cuatro con 04/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de: i) Supervisión de ejecución de obra: ciento veinte (120) días calendario; y, ii) Supervisión de Liquidación de obra: treinta (30) días calendario;

Que, la Dirección de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres – UGRD, emitió la Resolución Jefatural N° 146-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 02 de septiembre de 2021 mediante la cual se resuelve aprobar administrativamente el Expediente Técnico de la Obra del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un monto de S/. 2'545,638.03 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho con 03/100 soles), conforme al siguiente detalle:

“(...)

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la *“Elaboración de Expediente Técnico Detallado y Ejecución de Obra: Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en Locales Educativos – Relación de Ítems – Paquete Ancash 4 Ítem 02 CL N° 022436”* correspondiente al PEC N° 034-2020-MINEDU/UE-108-1, con un monto contractual total ascendente a S/ 2,545,638.03 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho con 03/100 soles), conforme al siguiente detalle:





Resolución Jefatural

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL ADJUDICADO (S/)	COSTO TOTAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (S/)	VARIACIÓN (%)
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	111,499.60	111,499.60	0%
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	134,455.12	134,455.12	0%
EJECUCIÓN DE OBRA	2,270,076.42	2,299,683.31	1.30 %
PRESUPUESTO TOTAL	2,516,031.14	2,545,638.03	1.18 %

(...)"

Que, ante las modificaciones contractuales producidas por la aprobación del Expediente Técnico de la obra en mención, conforme a lo resuelto por la Dirección de esta Unidad Gerencial mediante la Resolución Jefatural N° 146-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, se procedió con la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 17 de septiembre de 2021;

Que, conforme a los plazos establecido en el Reglamento, se tiene que, con fecha 12 de julio del 2022 se recepcionó la Carta N° 25-2022-OP-PR34/RL, remitida por el contratista, Consorcio Educativo Lima, mediante la cual presentó la liquidación de la obra vinculada al Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, ante lo cual, mediante la Carta N° 001067-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 09 de septiembre de 2022 se remitió las observaciones de la liquidación del Contrato de Obra en mención al Contratista;

Que, ante las verificaciones realizadas por el Equipo de Liquidaciones, el Contratista remitió a esta Entidad, la Carta N° 30-2022-OP-PR34/RL de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante la cual no acoge las observaciones realizadas por la Entidad mediante Carta N° 001067-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, por lo que somete a controversia la liquidación del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, el Centro Extrajudicial "Villa Jardín" suscribe el Acta de Falta de Acuerdo entre las partes, por lo que el Contratista presenta su solicitud de arbitraje con fecha 11 de enero de 2023 en el Cámara de Comercio de Lima, así el Tribunal emite el laudo arbitral el 11 de noviembre de 2024 fijando como **saldo a favor del Contratista** el monto de **S/. 4,816.70** (Cuatro mil ochocientos dieciséis con 70/100 soles) y saldo a cargo del Contratista la suma de **S/. 106,369.68** (Ciento seis mil trescientos sesenta y nueve con 68/100 soles); es así que, con Carta N° 000202-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 14 de febrero de 2025, la Entidad notifica al Contratista la conclusión del proceso arbitral requiriéndole la presentación de la documentación, ante lo cual, el Contratista remite la Carta N° 001-2025-OP-PR34/RL señalando que han presentado recurso de anulación de laudo sobre la liquidación del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Memorando N° 000368-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 11 de marzo de 2025 a esta Unidad, señalando que el recurso de anulación de laudo arbitral en sede judicial no suspende los efectos de ejecución de lo resuelto en dicho laudo arbitral, por lo que sí corresponde requerir al Contratista que cumpla con lo resuelto por el Tribunal Arbitral, o caso contrario que el Contratista presente una garantía, la cual deberá ser aceptada por el órgano judicial correspondiente;





Resolución Jefatural

Que, respecto al recurso de anulación de laudo arbitral presentado por el Contratista y seguido mediante Expediente N° 00061-2025-0-1866-SP-CO-01, se tiene que la Resolución N° 03 de fecha 22 de abril de 2025, emitida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve **rechazar** la solicitud de suspensión de los efectos de laudo arbitral formulado por el Contratista, debido a que no ha presentado una carta fianza solidaria y de realización automática equivalente al valor de lo que se pretende suspender en favor de la Entidad por todo el tiempo que dure el trámite del recurso, por lo que sí corresponde ejecutar lo resuelto en el laudo arbitral, independientemente del trámite seguido por el Contratista en el Poder judicial;

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, el Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras procedió a emitir el Informe N° 000011-2025-RSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBLIQ, que contiene la opinión técnica respecto a la aprobación administrativa de la liquidación final de obra vinculada al Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual señala lo siguiente:

(...)

IV. ANÁLISIS

(...)

4.2. RESPECTO A LOS PAGOS REALIZADOS:

Los pagos correspondientes al Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme a Récord de Pagos remitido por la Unidad de Finanzas mediante Informe N°002043-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF, con fecha 28 de octubre del 2022, se tiene pagado al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO LIMA por el concepto de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra el valor de **S/. 2,858,797.60** (Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete con 60/100 Soles) (Inc./IGV), como se muestra a continuación:

Contrato : 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED					
Modalidad : PEC-84-2020					
RUC 20806864882					
Fecha de C/P.	N.º C/P.	SIAP	Armas	Fecha de Pago	Monto Bruto S/
14/12/2020	17344 17345	8907	1 EXP TECNICO	18/12/2020	33,449.88
08/06/2021	8432 8433 8434	8570	2 EXP TECNICO	08/06/2021	33,449.88
21/09/2021	14485 14486	6928	ADEL DIRECTO	22/09/2021	243,413.84
04/11/2021	16940 16941	7126	ADEL MATERIALES	08/11/2021	459,936.66
08/11/2021	17203 17204 17205	7136	3 EXP TECNICO	12/11/2021	29,599.12
08/11/2021	17206 17207	7136	3 EXP TECNICO	12/11/2021	15,000.72
01/12/2021	18701 18702	7644	Val 1	08/12/2021	167,382.24
28/12/2021	20663 20664	8488	Val 2	30/12/2021	225,706.45
28/06/2022	8090 8091	8798	Val 3	01/07/2022	540,118.12
28/06/2022	8092 8093	8799	Val 4	01/07/2022	496,713.83
24/08/2022	11404 11405	6266	Val 5	29/08/2022	298,582.52
04/10/2022	13501 13502	6168	Val. 06	07/10/2022	191,082.48
04/10/2022	13503 13504	6168	Val. 06	07/10/2022	7,499.81
04/10/2022	13499 13500	6168	Val. 06	07/10/2022	116,862.05
TOTAL.....					2,858,797.60

Fuente: Dato récord de pagos remitido por la Unidad de Finanzas

C

Expediente: I-012403-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=ja25f1hmuPk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal		
	Expediente Técnico	94,491.19	
	Ejecución de Obra	1,948,884.16	
	Menor Metrado	- 719.86	
	Mobiliario	113,945.02	
1.1.2	Reintegros		
	Reintegro de la Elab. Del E.T	3,347.65	
	Reintegro de la Ejec. De Obra	266,843.62	
1.1.4	Sub Total		2,426,791.78
1.1.5	I.G.V. (18%)		436,822.52
	Total Inversión		2,863,614.30
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Contrato Principal		
	Expediente Técnico	94,491.19	
	Ejecución de Obra	2,003,978.12	
	Mobiliario	0.00	
1.2.2	Reintegros		
	Reintegro de la Elab. Del E.T	0.00	
	Reintegro de la Ejec. De Obra	324,240.52	
	Sub Total		2,422,709.83
	I.G.V. (18%)		436,087.77
	Total Pagado		2,858,797.60

Fuente: Resumen Anexo 01

Respecto al numeral 1.2.0 PAGADO, se debe indicar que si bien el contrato de obra a nivel presupuestal cuenta con tres (03) específicas de gasto tales como Expediente Técnico, ejecución de obra y mobiliario, se ha verificado que los pagos se han afectado únicamente a la específica de Expediente Técnico y Ejecución de Obra.

INTERVENIONES (IRI)	PIA	MODIF	PIM	DEVENGADO	SALDO (PIM-DEV)
2428412 IRI EN LOCAL EDUCATIVO CON CODIGO DE LOCAL 22436	0.00	7,979,786.00	7,979,786.00	3,210,659.08	4,769,126.92
2018	0.00	36,000.00	36,000.00	28,917.25	7,082.75
2019	0.00	115,670.00	115,670.00	115,669.17	0.83
2020	0.00	3,066,077.00	3,066,077.00	33,449.88	3,032,627.12
2.6.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0.00	2,538,730.00	2,538,730.00	0.00	2,538,730.00
2.6.3.2.2 MOBILIARIO	0.00	132,973.00	132,973.00	0.00	132,973.00
2.6.8.3.1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	0.00	123,889.00	123,889.00	33,449.88	90,439.12
2.6.8.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0.00	270,485.00	270,485.00	0.00	270,485.00
2021	0.00	3,032,624.00	3,032,624.00	1,303,207.97	1,729,416.03
2.6.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0.00	2,497,085.00	2,497,085.00	1,096,439.19	1,400,645.81
2.6.3.2.2 MOBILIARIO	0.00	134,456.00	134,456.00	0.00	134,456.00
2.6.8.3.1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	0.00	78,050.00	78,050.00	78,049.72	0.28
2.6.8.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0.00	323,033.00	323,033.00	128,719.06	194,313.94
2022	0.00	1,729,415.00	1,729,415.00	1,729,414.81	0.19
2.6.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0.00	1,650,859.00	1,650,859.00	1,650,858.81	0.19
2.6.8.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0.00	78,556.00	78,556.00	78,556.00	0.00
2428412 IRI EN LOCAL EDUCATIVO CON CODIGO DE LOCAL 22436	146,778.00	0.00	146,778.00	0.00	146,778.00
Total general	146,778.00	7,979,786.00	8,126,564.00	3,210,659.08	4,915,904.92

Fuente: Ejecución de Gasto UGRD

Por lo tanto, tal como puede apreciarse en el resumen del Anexo 01 en el pago de mobiliario se considera el monto de S/ 0.00 y en Ejecución de Obra todo lo pagado de estas dos específicas por el monto de S/ 2'003,978.12. Cabe precisar que si bien se debe tener la consideración de la compatibilidad de los montos pagados con las específicas de gasto del control contable, en la etapa de liquidación se verifica de manera global lo pagado menos lo autorizado.

Y que, tratándose de un Laudo Arbitral, donde se dictaminan los saldos finales de la Liquidación del Contrato de Obra, esta no puede ser modificada en ninguna instancia, porque se estaría yendo en contra de lo determinado por el Tribunal Arbitral del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Expediente: I-012403-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=ja25f1hmuPk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Por lo tanto, se deja constancia que el Anexo 01 está siendo emitido de acuerdo a los montos totales pagados determinados en el Récord de pagos, donde no se indican específicas de gasto, y que esta coordinación no puede rectificar los saldos del Anexo 01 que ha sido determinado en el Laudo Arbitral dado que las resoluciones arbitrales tienen carácter obligatorio y prevalecen sobre las disposiciones internas.

4.3. LAUDO ARBITRAL (Arbitral N° 0024-2023-CCL)

El Tribunal Arbitral declara “fundada en parte la primera pretensión principal de la Demanda y, por consiguiente, señalar que el resultado final de la liquidación final del contrato, practicada por el Consorcio con las observaciones planteadas por PRONIED, arroja un saldo a favor del Consorcio de S/ 4 816,70 y un saldo a cargo de este —y, por ende, a favor del PRONIED— ascendente a S/ 106 369,68. No corresponde ordenar a PRONIED el pago de ninguna suma por concepto de saldo a favor del contratista como resultado de la Liquidación del Contrato de Obra, considerando que el saldo a su favor es mayor”, como se refleja en el siguiente desgaseado:

Resumen de saldos		
Conceptos	A cargo del Contratista	A favor del contratista
I. Autorizado y pagado	S/.0.00	S/.4,816.70
II. Adelantos	S/.0.00	
III. Penalidad por mora por retraso injustificado		
Expediente técnico	S/.1,802.72	
Ejecución de obra	S/.80,205.66	
IV. Otras penalidades en el Expediente Técnico	S/.395.02	
V. Otras penalidades en la ejecución de la obra	S/.0.00	
VI. Otros a cargo del Contratista	S/.0.00	
VII. Gastos por servicio de supervisión	S/.23,966.28	
Montos incluyen IGV	S/.106,369.68	S/.4,816.70

Fuente: Laudo Arbitral

Con fecha 14 de febrero del 2025, mediante **Carta N° 000202-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**, notificada al contratista **CONSORCIO EDUCATIVO LIMA**, se remitió resumen de Liquidación Anexo N° 01 considerando lo Laudado con los montos de saldos a favor y a cargo del contratista para su cumplimiento, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE SALDOS			
Items	CONCEPTOS	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
I	AUTORIZADO Y PAGADO	S/. 0.00	4,816.70
II	ADELANTOS (Sin IGV)	0.00	0.00
III	RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	0.00	0.00
IV	PENALIDADES	82,403.40	0.00
V	GASTOS EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN	23,966.28	0.00
VI	GASTOS DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN POR EL SUPERVISOR	0.00	0.00
		106,369.68	4,816.70
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN		S/ 2,863,614.30 (Incluye IGV)	
A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 4,816.70 (Incluye IGV)	
A CARGO DEL CONTRATISTA		S/ 106,369.68 (Incluye IGV)	

Fuente: resumen Anexo N° 01

(...)

4.10 MONTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL CONTRATO:

En relación a la inversión total del Contrato N°093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, considerando el Laudo Arbitral se tiene como monto de inversión total S/. 2,863,614.30 (Dos millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos catorce con 30/100 Soles)) (Inc/IGV), como se detalla a continuación:





Resolución Jefatural

CONCEPTO	MONTO	
Monto de Inversión Total	Expediente Técnico	S/. 94,491.19
	Reajuste E.T.	S/. 3,347.65
	Ejecución de Obra	S/. 1,948,164.30
	Reajuste de Obra	S/. 266,843.62
	Mobiliario	S/. 113,945.02
	TOTAL:	S/. 2,426,791.78 I.G.V. (18%) S/. 436,822.52 S/. 2,863,614.30 (Dos millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos catorce con 30/100 Soles)) (Inc/IGV)
Saldo a favor del contratista	S/. 4,816.70 (Inc/IGV)	
Saldo a cargo del Contratista	S/. 106,369.68	

Fuente: Resumen Anexo 01

(...)

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 Conforme Laudo Arbitral emitido por el tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima sobre la liquidación del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, se puede resumir sobre el total de monto de inversión y saldos de la siguiente manera:

RESUMEN DE SALDOS			
Items	CONCEPTOS	A.CARGO DEL CONTRATISTA	A.FAVOR DEL CONTRATISTA
		S/.	S/.
I.	AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	4,816.70
II	ADELANTOS (Sin/IGV)	0.00	0.00
III	RETENCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	0.00	0.00
IV	PENALIDADES	82,403.40	0.00
V	GASTOS EXTENSION DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN	23,966.28	0.00
VI	GASTOS DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN POR EL SUPERVISOR	0.00	0.00
		106,369.68	4,816.70
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN		S/ 2,863,614.30 (Incluye IGV)	
A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 4,816.70 (Incluye IGV)	
A CARGO DEL CONTRATISTA		S/ 106,369.68 (Incluye IGV)	

Fuente: Resumen de Anexo 01

- 5.2 Siendo en el marco del cumplimiento de Laudo Arbitral es necesaria la aprobación de la liquidación del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme a las decisiones determinadas (Laudo Arbitral) por el tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, asimismo a fin de solicitar al contratista el abono del saldo a cargo del contratista por la unidad de abastecimiento en el plazo conforme Directiva "Disposiciones para la Administración de Garantías presentadas al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED", toda vez que el contratista cuenta con garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/.254,564.30.

(...)"

Expediente: I-012403-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=ja25f1hmuPk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, la Coordinación de Infraestructura de esta Unidad Gerencial emitió el Memorando N° 000724-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR de fecha 12 de mayo de 2025, indicando que hace suyo el Informe N° 000011-2025-RSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR formulado por parte del Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras, que otorga la conformidad técnica, y recomienda la elaboración y formalización del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000256-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG, de fecha 20 de mayo de 2025, el Equipo de Trabajo de Legal emitió opinión favorable para la aprobación administrativa de la Liquidación del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme a los montos establecidos en el Laudo Arbitral emitido en el Caso N° 0024-2023-CCL y desarrollados por el Equipo de Trabajo de Infraestructura mediante el Informe N° 000011-2025-RSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR adjunto al Memorando N° 000724-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR y contenidos en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, mediante el literal rr) del artículo 4° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 03 de enero de 2025, se delega en el director (a) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad de aprobar y notificar la liquidación de contratos de obras, en ejercicio de las funciones de dirección y administración que ejerce la Dirección Ejecutiva del PRONIED;

Que, con el visto bueno del Equipo de Trabajo de Infraestructura y del Equipo de Trabajo Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000003-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000062-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** administrativamente la Liquidación del Contrato N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la: *"Elaboración de expediente técnico detallado y ejecución de obra: Intervención de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en locales educativos – Relación de Ítems – Paquete Áncash 4 – Ítem 02 CL N° 022436"*, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 034-MINEDU/UE-108-1; conforme a los cálculos determinados en el Laudo Arbitral emitido en el Caso N° 0024-2023-CCL que establece los siguientes montos:

➤ Monto Total de Inversión	: SI	2,863,614.30 (Incluido IGV)
=====		
➤ Saldo a favor del Contratista	: SI	4,816.70 (Incluido IGV)
=====		
➤ Saldo a cargo del Contratista	: SI	106,369.68 (Incluido IGV)
=====		

Expediente: I-012403-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=ja25f1hmuPk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

El detalle de la presente liquidación consta en el **Anexo N° 01** elaborado por el Sub Equipo de Trabajo de Liquidaciones de Obras, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, las actuaciones administrativas que conllevaron a la aprobación de la presente liquidación, son de entera responsabilidad de sus emisores, de conformidad con su especialidad y responsabilidades funcionales, siendo que, la presente resolución es un acto declarativo del derecho ya constituido con anterioridad a su emisión.

Artículo 3°.-DISPONER que el Equipo de Trabajo de Infraestructura efectúe las acciones correspondientes con la finalidad de culminar definitivamente el Contrato y el cierre del expediente de contratación.

Artículo 4°.- PRECISAR que la presente Resolución solo constituye una aprobación administrativa de la liquidación del contrato de obra, la misma que versa sobre los cálculos y conceptos determinados mediante Laudo Arbitral emitido en el Caso N° 0024-2023-CCL.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, Consorcio Educativo Lima, así como a la Supervisión de obra a cargo de Alexander Primitivo Huertas Jara y al Equipo de Infraestructura, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese y Comuníquese

Firmado digitalmente
LUIS ENRIQUE FARRO MORI
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE
RECONSTRUCCION FRENTE A DESASTRES
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Expediente: I-012403-2025

Expediente: I-012403-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=ja25f1hmuPk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

